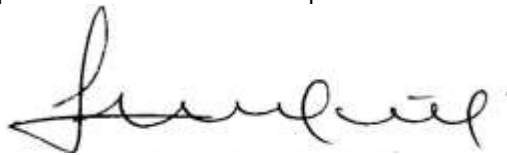


INFORME SECRETARIAL. Popayán, Veintidós (22) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 600

Popayán, Veintidós (22) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual Colpensiones dando respuesta al requerimiento realizado por el Despacho allega resolución de pago, certificado de devengados y de pensión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará poner en conocimiento la documentación allegada y requerir a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que en el término de quince días informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, so pena de terminar por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante los documentos allegados por Colpensiones y requerirla con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia e incluyo en nómina al ejecutante, so pena de terminar por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

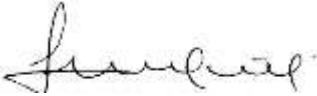
El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.061
De hoy 23 de agosto de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 604

En vista del informe secretarial que antecede y previo a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de remanentes en diferentes despachos judiciales., se le solicita a la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S de conformidad con el formato establecido por el Despacho, el cual se encuentra en el portal web de la Rama Judicial - Juzgados Municipales – Juzgados Municipales de pequeñas causas, - Cauca, capital: Popayán - JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN – **Oficios 2020**, juramento que podrá descargar, diligenciar y remitir vía electrónica al despacho

Por lo expuesto el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S, de conformidad con el formato establecido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

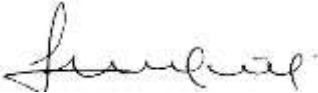
El Juez,

EJECUTIVO
DTE: JIMENA ROCIO CHAUX ROJAS
DDO: HEALTHFOOD S.A.
RAD: 2019-00271-00


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

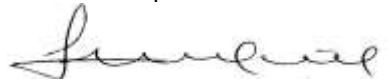
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 061
De hoy 23 de agosto de 2023
Hora: 08:00 A.M


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

PROCE: Ordinario
DTE: FREDY MARTIN ORDOÑEZ SOLIS
DDO: SANITAS Y OTROS
RAD: 2020-00469-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 607

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico remitido por la parte demandante a través del cual envía la constancia de notificación de la demanda a la Sag y a cootramat de igual manera la solicitud a porvenir junto con el acta de audiencia pública dentro del proceso ordinario de única instancia No. 2020-00469.

Teniendo en cuenta lo anterior se ordenará glosar al expediente las notificaciones realizadas y se procederá a fijar fecha para audiencia una vez se allegue la información relacionada con la interposición de algún recurso de apelación frente al dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral emitido por Porvenir SA mediante el cual se determinó un grado de pérdida de capacidad laboral del 29.60 %.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Anexar al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Abstenerse de fijar nueva fecha de audiencia hasta tanto se allegue la información requerida de parte de Porvenir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

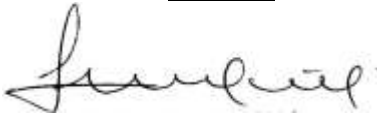


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

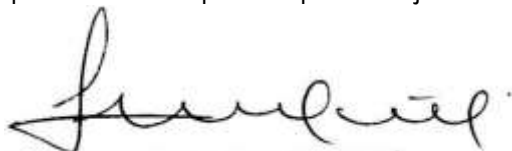
PROCE: Ordinario
DTE: FREDY MARTIN ORDOÑEZ SOLIS
DDO: SANITAS Y OTROS
RAD: 2020-00469-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 061
De hoy 23 de agosto de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 608

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada ha presentado la liquidación del crédito, el juzgado de conformidad con lo estatuido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

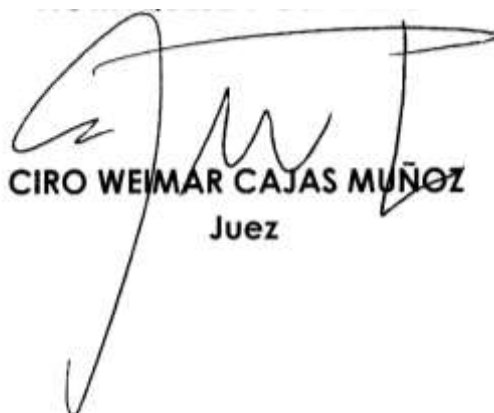
DISPONE:

PRIMERO: Glosar la liquidación a los autos para que conste y sea tenida en cuenta en su oportunidad.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutada, por el término de tres (03) días a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

FIJACIÓN EN LISTA

Popayán, Cauca; Veintitrés (23) de agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número Dieciocho (18) en lugar visible de la página de la rama judicial.
Para correr traslado a las partes por un término de tres días de la liquidación del crédito presentada por la ejecutada.

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARÍA:

Hoy Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de tres (03) días, para correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1248

Popayán, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, solicita se requiera nuevamente a la parte demandante para que se pronuncie respecto de lo solicitado por el despacho mediante auto del 30 de mayo de 2023 o en su defecto profiera el auto de terminación del proceso.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 809 del 30 de mayo de 2022, se requirió al ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informara si la entidad demandada había cancelado lo reconocido en la sentencia base de ejecución, so pena de terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la parte actora no se pronunció al respecto y se cumplen los presupuestos del artículo 461 del G.P.G., al que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se terminará el proceso por pago total de la obligación, como quiera que obra dentro del expediente comprobante de inclusión en nómina conforme lo ordenado al interior de este proceso, así como el pago de las correspondientes costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

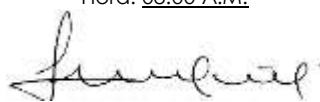
EJECUTIVO
RAD: 2021-00214-00
DTE: JOSE GUILLERMO MONTOYA PELAEZ
DDO: COLPENSIONES

EL Juez,

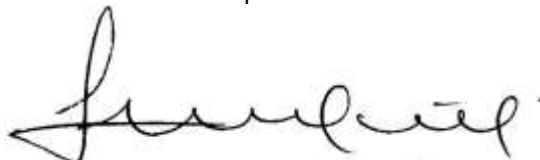

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.061
De hoy 23 de agosto de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia única de trámite. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 603

Popayán, Veintidós (22) de Agosto dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que se allego la prueba decretada de oficio, por lo que el Despacho ordenara fijar fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

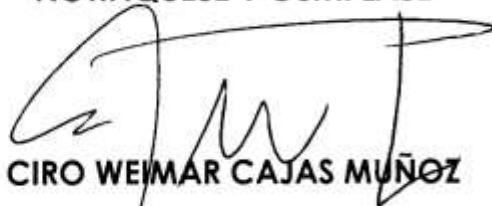
Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 21 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.061
De hoy 23 de agosto de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 601

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico remitido por la parte ejecutante a través del cual indica que ha realizado la notificación personal a la parte ejecutada.

Ahora bien, el art. 8 de la ley 2213 de 2022 que adopto como legislación permanente el decreto 806 del 4 de junio del 2020 señala frente a las notificaciones lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)”

De otra parte, la CORTE CONSTITUCIONAL ha manifestado lo siguiente frente al tema que hoy nos ocupa:

"La Corte no exige que el destinatario acceda al mensaje. Lo que ordena es que el INICIADOR recepcione acuse de recibo, lo que coincide con la ley 527/99 que reconoce los efectos de los acuses automáticos de recibo que manejan los sistemas de correo electrónico desde hace años...

*Importante recordar que **"acuso de recibo" no es un mensaje que debe originar le destinatario/receptor de un mensaje de datos después de abrirlo y leerlo. Es información que se genera AUTOMATICAMENTE por el servidor de correo electrónico.**"*

(Negritas y subrayas del despacho)

De lo anterior, y revisada la notificación allegada por la parte ejecutante, no hay prueba de que la misma haya sido recibida por el destinatario, por lo que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

Aunado a lo anterior, revisados los anexos se observa que el oficio de notificación personal indica lo siguiente: *"el juzgado recibirá sus memoriales, solicitudes y datos de contacto en el email: jprctoguapi@cendoj.ramajudicial.gov.co y que la presente notificación está siendo enviada a la Dirección: junpro35@hotmail.com Declaro bajo la gravedad de juramento que esta dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona (natural o jurídica) a notificar, y fue obtenida del (certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada / o en caso de que se trate de persona natural al registrado en el certificado de matrícula, o en caso que no corresponda a ninguna de las anteriores, deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar)."*

Por lo tanto, deberá corregir dicha notificación ya que los datos consignados no corresponden al correo del juzgado y la dirección de la demandada también esta errada.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

SEGUNDO: CORREGIR el oficio de notificación personal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

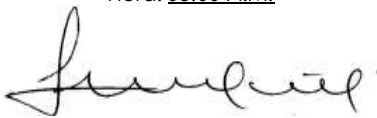
PROCE: EJECUTIVO LABORAL
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR SA
DDO: ZULIMA MARTINEZ QUIÑONEZ
RAD: 2021-00732-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 061
De hoy 23 de agosto de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCE: EJECUTIVO LABORAL

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR SA

DDO: SERVICIOS DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA SAS

RAD: 2021-00825-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 602

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico remitido por la parte ejecutante a través del cual indica que ha realizado la notificación personal a la parte ejecutada.

Ahora bien, el art. 8 de la ley 2213 de 2022 que adopto como legislación permanente el decreto 806 del 4 de junio del 2020 señala frente a las notificaciones lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)”

De otra parte, la CORTE CONSTITUCIONAL ha manifestado lo siguiente frente al tema que hoy nos ocupa:

*“La Corte no exige que el destinatario acceda al mensaje. Lo que ordena es que el INICIADOR recepcione acuse de recibo, lo que coincide con la ley 527/99 que reconoce los efectos de los acuses automáticos de recibo que manejan los sistemas de correo electrónico desde hace años...
Importante recordar que **“acuso de recibo” no es un mensaje que debe originar le destinatario/receptor de un mensaje de datos después de abrirlo y leerlo. Es información que se genera AUTOMATICAMENTE por el servidor de correo electrónico.**”*

(Negrillas y subrayas del despacho)

De lo anterior, y revisada la notificación allegada por la parte ejecutante, no hay prueba de que la misma haya sido recibida por el destinatario, por lo que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

SEGUNDO: CORREGIR el oficio de notificación personal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

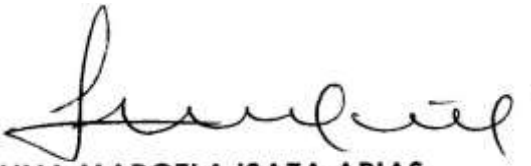
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061 De hoy 23 de agosto de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante allega al despacho notificación personal dentro del asunto de la referencia. Sírvase Proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 606

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante, allega diligencia de notificación personal realizada a la parte ejecutada, mediante correo electrónico, la cual se glosará al expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
DTE: PORVENIR SA
DDO: SOCIEDAD AGROAMBIENTAL Y FORESTAL INTEGRAL S.A.S
RAD: 2022-00447-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 061
De hoy 23 de agosto de 2023

Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Agosto del dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, veintidós (22) de Agosto del dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1247

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado por parte del apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del despacho, se constata que efectivamente obra el título judicial N° 469180000662488 por valor de \$ 297.000, el cual corresponde a costas procesales, por lo tanto y como quiera que el apoderado cuenta con la facultad de recibir, tal y como se verifica el memorial poder adjunto en el expediente, se ordenará cancelar el depósito mencionado a favor del Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 94.542.965 y T.P 182.939 del C S de la J.

Por el expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000662488 por valor de \$ 297.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 94.542.965 y T.P 182.939 del C S de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
061
De hoy 23 de agosto de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

EJECUTIVO
DTE: LADY VIVIANA REBOLLEDO CASTILLO
DDO: JESUS UBEIMAR CALDONO
RAD: 2023-00217-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 605

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante informa que la parte demandada el día 03 de agosto de 2023 realizó un abono por la suma de \$ 3.000.000, para lo cual adjunta el correspondiente recibo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se glosará al expediente el abono para los fines a los que haya lugar.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente el abono presentado por el apoderado de la parte ejecutante, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

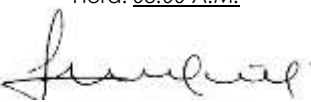
El Juez


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
DTE: LADY VIVIANA REBOLLEDO CASTILLO
DDO: JESUS UBEIMAR CALDONO
RAD: 2023-00217-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 061
De hoy 23 de agosto de
2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA